

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Director: D. Federico Villacampa.

Segunda Época.—Tomo 1.—Núm. 5.º

SUMARIO.

A "EL PAIS"	53	AL COMERCIO	60
ALEJANDRO RAMIREZ	55	MISCELÁNEA	61
LEY DE EMPLEADOS	57	SECCIÓN OFICIAL	62
CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA ..	59		

HABANA
LA PROPAGANDA LITERARIA
PREMIADA EN VARIAS EXPOSICIONES
IMPRENTA.—ESTFOTOTIPIA.—GALVANOPLASTIA.—LIBRERIA.
Zulueta 28. entre Animas y Virtudes.
1887

ANUNCIO.

Consultas gratis á los Sres. suscritores de la REVISTA DE ADMINISTRACION, con referencia á toda clase de reclamaciones que se establezcan ó estén pendiente de resolución en las oficinas de Hacienda y de Gobernación, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Consejo de Administración y Tribunal de Cuentas. De 12 á 2 de la tarde, cuartos núms. 22 y 23, Casa Blanca, Aguiar número 92. Apartado de Correos, Letra A.

Colegio de 1ª y 2ª enseñanza de primera clase

LA GRAN ANTILLA

71 AGUIAR 71.

DIRECTOR PROPIETARIO

Ldo. Enrique Gil y Martinez.

Se admiten pupilos, medios-pupilos y externos. Para pormenores pídase el prospecto.—APARTADO 274.

N. GELATS Y COMP.

AGUIAR 108,

ESQUINA A AMARGURA.

Hacen pagos por el cable. Giran letras á corta y larga vista, sobre New York, Londres, París, Hamburgo y sobre todas las capitales de provincia y pueblos de

España, Islas Baleares y Canarias.

108, AGUIAR, 108.

L. RUIZ Y COMP.

8, O'REILLY, 8.

ESQUINA A MERCADERES.

Hacen pagos por el cable. Giran letras sobre Londres, París, New York, New Orleans, Milán, Turín, Roma, Lisboa, Oporto, Gibraltar, etc.

ESPAÑA.

Sobre todas las capitales y pueblos, sobre Palma de Mallorca, Ibiza y Santa Cruz de Tenerife.

Y EN ESTA ISLA.

Matanzas, Cárdenas, Remedios, Santa Clara, Caibarién, Sagua la Grande, Trinidad, Cienfuegos, Santi-Spíritus, Santiago de Cuba, Ciego de Avila, Manzanillo, Pinar del Rio, Holguin, Puerto Príncipe, Gibara y Nuevitas.

REVISTA DE ADMINISTRACION.

Director: D. Federico Villacampa.

AÑO I.

NUM. 5.

ADMINISTRADOR:
D. Antonio J. de Piña.

SE PUBLICA TRES VECES AL MES.

REDACCION:
Aguilar, 92, "Casa Blanca."

SECCION DOCTRINAL.

A "EL PAÍS."

Hemos venido al público palenque á defender á la Administración, en general, de la Isla, combatida frecuente y sistemáticamente por parte de la prensa de esta Capital y la de provincias, sin razón, justicia ni derecho para ello, en multitud de casos; así como también á cumplir lealmente nuestro programa, inserto en nuestro primer número del 13 de Mayo próximo pasado; forzoso es, por lo tanto, que cumplamos con los deberes que nos hemos impuesto, ante la opinión y la prensa, cualesquiera que fuesen nuestros adversarios y lo son cuantos impugnen actos de la administración, inmoderada é infundadamente, como en el caso á que nos referimos, en éste, nuestro modesto trabajo.

Nuestro ilustrado colega *El País*, en un párrafo que no tiene desperdicio por lo intencionado é insinuante, se permite sentar las premisas más apasionadas respecto de la Administración, que en nuestra calidad de defensores no llegaríamos nunca á presentarla infantilmente como un modelo de orden, más no dejaremos por esto, de lamentar que no teniendo la Administración de Hacienda en Cuba, ni más ni menos vicios que las administraciones de otros países más adelantados que el nuestro, se venga á cada paso á exagerar sus errores, cuanto á abultar sus faltas, precisamente en el periodo en que se hace, lo humanamente posible, para corregir un orden de cosas tan arraigado desde antiguo y en el que, cuando el colega lo tuviera por conveniente, podríamos fácilmente demostrarle que *todos* han contribuido, en los pasados tiempos, en esta Isla, ora en mayor, ora en menor escala, á producir la perturbación en que hoy nos encontramos, cuya

fatal, cuanto desgraciada historia puede resumirse en las siguientes frases. Pronunciamientos y revoluciones en la Península y análogos sucesos políticos, en esta Isla. En un país tan hondamente perturbado ¿pretende nuestro respetable colega que exista una Administración, casi perfecta, solo concebible dentro de una larga paz octaviana? Vea *El País* como empezamos, reconociendo que tendríamos que restaurar mucho para llegar al nivel que esta gran Antilla reclama por medio de uno de sus órganos más autorizados.

Empero, nadie tiene derecho en Cuba actualmente, si se tiene en cuenta lo que es Ley en la gobernación de los pueblos, su historia, ni razón ni justicia para pedir instantáneamente un perfecto ni regular orden de cosas. Es completamente anómalo pretender, hoy por hoy, cierto acomodamiento y arreglo en las cosas que á la Administración se refieren, en los momentos históricos, en que el país se desenvuelve, á través de radicales reformas apoyadas por los hombres de *El País*, ya que no estimuladas por los mismos.

Nosotros que procuramos desviarnos de las corrientes del apasionamiento y de las intransigencias á que podrían llevarnos nuestro propio programa, no tendríamos inconveniente en colocarnos al lado de *El País*, para recabar á favor de Cuba la elevación de su nivel, en cuanto concerniese á la cultura y adelantamiento de la misma, persuadidos que en la gloria de los nobles hijos, algo, por poco que fuese, alcanzaría á la madre cariñosa, por muy lejana que ésta se encontrara y por muy desventurada que la misma fuese.

Más el ilustrado colega convendrá con nosotros que no sería del todo insensato, ni siquiera imprudente, esperar á la solución práctica, á la tranquilidad moral de que tanto necesita esta

culta y feráz Antilla, á fin de que sean beneficiosas y produzcan sus eficaces resultados, ese semillero de reformas que, en esta, nuestra historia contemporánea, se han planteado, á favor de la Gran Antilla, á virtud de los generosos deseos públicamente manifestados por el Gobierno de la Nación, de la iniciativa de los representantes de esta Isla en los Cuerpos Colegisladores y á virtud, en fin, de esa activa campaña que en pró de los intereses generales del país, tan brillantemente sostiene nuestro aludido colega.

Tales reflexiones nos ha sugerido un suelto de *El País*, inserto en 28 del actual, titulado *Amillaramiento*; en que se lamenta de la falta de publicidad oficial, contra una Administración, respecto de la cual, diariamente se piden economías y cuyo personal se reduce anualmente de una manera considerable y nunca vista en estas provincias ultramarinas; que provincias las estimamos, porque tal es la división política que conocemos para Cuba y, en la integridad de tales derechos, las respetamos.

Ahora bien, si las economías de presupuesto constituyen una necesidad imperiosamente impuesta por la opinión, ¿son las actuales circunstancias, las más edecuada, en que deba reclamarse la organización de un Centro de Estadística que dé á conocer al público, cuanto éste necesite saber con referencia á la Administración de Hacienda, único medio de que supiese oportunamente lo que se reclama en el indicado suelto? Pues que *El País* se sirva acudir, con tal pretensión, á sus órganos genuinos, en el Parlamento, y que en vez de un presupuesto de quince ó diez y nueve millones de pesos, como sostiene, que se crée la correspondiente ampliación en los generales de esta Isla para el planteamiento de una sección de Estadística, á lo que, consideramos, tiene derecho esta Administración dentro del grado de adelantamiento y cultura que ha alcanzado esta isla y que no se regatee, en las discusiones de presupuestos, al Gobierno Central, en el Parlamento, la facultad de dotar los servicios públicos de Hacienda y Gobernación á la altura que demandan las necesidades modernas y administrativas del país, según aquellos citados adelantamiento y cultura.

Por lo demás, nos permitirá el colega que afirmemos que en ningún país del mundo civilizado, se entregan á la publicidad las cosas oficiales, hasta que las Autoridades responsables creen llegado el caso definitivo, por su grado de fijeza y corrección, de darlas al público. En este caso nos encontramos con referencia á cuanto se viene actuando por la Junta de amillaramientos;

atravesando ésta, por decirlo así, un período de de gestación, no es posible en el orden administrativo, lo mismo que el político y en el judicial, que todos esos asuntos tienen un período secreto ó privativo para la misma Administración, hasta que vencidas las dificultades sumarias de aquellos, en su grado definitivo, repetimos, llega el caso indispensable y necesario de darlos á la publicidad, toda vez que, dirigiéndonos á periódico tan competente como *El País*, no tendremos seguramente que exhibir las pruebas técnicas de nuestros asertos. Es evidente que á los administrados interesa conocer la gestión de sus intereses, pero hay que tener presente la fatal y obligada deficiencia de nuestra administración, en épocas de economías, de escasez de personal de visible penuria para el Tesoro público.

Mientras no haya elementos para sostener un Centro de Estadística y, cuando por el contrario, antes que crecidas dotaciones en los presupuestos, para tales gastos, se observa lo que ya es frecuente en nuestra Administración de Hacienda, la heroicidad llevada á cabo por la anterior Junta de Amillaramientos, en que, con empleados gratuitos los unos, mal retribuidos los otros, se está realizando una revisión en la riqueza imponible, en sus manifestaciones de Urbana, Rústica, etc., apenas, sin consignación, repetimos, en los actuales presupuestos y, sin los elementos más indispensables para esta clase de trabajos; entiéndalo así nuestro apreciable colega, no habrá que esperar, hoy por hoy, lo que realmente, dadas las razones apuntadas, sería lujo, y excesivo solicitar. Así están las oficinas de Hacienda y así las van dejando las economías que desde el año 81 á la fecha se han legislado, para esta Antilla, en los presupuestos generales.

Créanos *El País*, que bastante se hace y, que es injusto, dentro de la indicada limitación de las consignaciones para personal y material, decretadas últimamente, exigir más á las oficinas de Hacienda.

Por otra parte, y para corroborar nuestros asertos, tenemos entendido que en el seno de la Junta de Amillaramiento, existen respetables representaciones del partido político á que pertenece *El País*, llamados á conocer cuanto dejamos consignado y, cuando tan idóneas individualidades, responsables, *in pártibus* de aquello de que se lamenta el colega, no han podido evitar el atraso, en darse á luz, los datos reclamados, claro es que existirán las dificultades invencibles que hemos anunciado y que, aquellas dificultades, son superiores á los elevados propósitos de la administración.

No obstante, estamos autorizados para anunciar al colega, de que no se hará esperar mucho el importante trabajo que la Intendencia General prepara sobre el resultado obtenido por la Junta de Amillaramiento, en toda la Isla, que, en su carácter de oficial, ha tenido que someterse á las comprobaciones necesarias que demanda trabajo tan vasto y que, al darse al público, por su novedad y transcendencia, ha de revestir la mayor exactitud posible, debiendo tener en cuenta que, hace poco tiempo, la Junta ha ultimado sus tareas y que á la Hacienda corresponden las suyas peculiares. Y en mérito de lo extensamente expuesto, autorícenos el colega para terminar diciéndole: Qui va piano, va lontano.

ALEJANDRO RAMIREZ.

No bien toma posesión de la Intendencia, Ramírez publica una instrucción para regularizar el servicio de las aduanas de la capital, Aguadilla, Cabo Rojo, Mayagüez, Ponce y Fajardo; declara libre de alcabala la venta de embarcaciones y exentas de derechos, á su introducción, las máquinas y utensilios de agricultura; forma el arancel de Aduanas, poniendo precios equitativos con la mira de proteger y fomentar; abole la práctica de que los buques necesitasen permiso del Gobernador para la carga y descarga, á pesar de haber sido derogada por la Ordenanza de 1778; autoriza el tráfico de los españoles con las islas extranjeras y con los Estados Unidos, y rebaja un dos por ciento al comercio de los nacionales en competencia con el de los extranjeros.

Los dos problemas más difíciles que se presentaron á Ramírez fueron la circulación del papel moneda y el comercio de Puerto-Rico con países extranjeros y, como consecuencia, la libertad de inmigrar y establecerse en la Isla á toda clase de gentes, cualquiera que fuese su nacionalidad, á condición de profesar la religión católica.

La falta de los situados que se consignaban sobre las cajas de Méjico para cubrir las atenciones de Puerto-Rico, á consecuencia de las circunstancias en que se encontraban el continente americano y la Metrópoli y la cortedad de los productos de las rentas del país, indujeron á las autoridades en 1812 y 1813 á crear papel moneda hasta la cantidad de 500,000 pesos. Este papel, que no devengaba interés alguno, y sin más garantía para su amortización que la esperanza de que se pagasen los situados, cayó, desde luego, en el mayor descrédito, que se aumentó en proporción de las medidas coercitivas que dictaba el Capitán

General para hacer obligatoria su circulación. Siguióse de aquí, por una parte, la emigración de habitantes y capitales, y por otra, que, pagándose las contribuciones en papel, creciesen los compromisos, la miseria pública y la relajación de las costumbres. Alarmadas las autoridades por tan tristes resultados, se persuadieron de la necesidad de que desapareciera el papel y, para conseguirlo, concertaron con el comercio el establecimiento de algunos arbitrios sobre la importación y exportación de frutos y efectos y la creación de la Caja de Amortización para que percibiese los productos y retirase el papel de la circulación; lo que llegó á conseguirse en fin de diciembre de 1816, después de vencer gravísimas dificultades. (1)

Uno de los medios á que Ramírez recurrió fué permitir, de acuerdo con las demás autoridades, la circulación de la moneda macuquina que habían introducido los emigrados de Venezuela, moneda que poseía una ley superior á la que pocos años después acuñó allí el General Morillo y que por esta razón el vulgo llamó *morillas*. (2) Las razones que movieron á Ramírez á admitir la moneda macuquina, están consignadas en la comunicación que dirigió al Gobierno el 19 de junio de 1813:

“El primer efecto natural de la creación del papel moneda en esta isla, como en todas partes, ha sido alejar y ahuyentar de la circulación toda especie de moneda metálica. Corría la de cobre en abundancia: hoy no se encuentra un maravedí y ha sido preciso tratar de la invención de otros signos que suplan su falta en las cosas menudas.

“Progresivamente ha ido perdiendo el papel moneda hasta el cincuenta y sesenta por ciento. Más perderá, si el daño no se ataja en su raíz. En tal situación, en la consiguiente carestía de todas las cosas y en la dificultad de las permutas y sus abusivos manejos, se ha recordado el tiempo menos lastimoso, en que tuvo curso la moneda cortada de plata, llamada macuquina; y conociéndose sus inconvenientes se ha opinado que son infinitamente mayores los de la absoluta carencia [de todo signo convencional de algún valor intrínseco.

“La antigua moneda cortada corre en muchas provincias de la España ultramarina, y yo no sé que su conducción de unas á otras, dentro del mismo imperio, tenga especial prohibición. En

(1) Véase la obra de Zamora: *Legislación Ultramarina*, tomo 1.º pág. 263.

(2) J. J. de Acosta, *Historia de Puerto-Rico*, por Iñigo, Abad pág. 374.

clase de pasta ó de mercancía, se ha extraído siempre lícita ó furtivamente. Como moneda se rehusaba, en concurrencia con la de cordoncillo. Por la general escasez de ésta se admitirá y codiciará aquélla, con su diferencia de valor. A lo menos tiene la ventaja de hacer mayor mansión y permanencia entre nosotros y no pasar tan fácilmente á los extranjeros.

"Algunos particulares de esta isla que tienen fondos en la Costa Firme, ó no pueden negociar los á plata efectiva, ó se ven precisados á la pérdida del cambio, á la dilación ó á invertirlos en frutos con quebranto; operaciones que en el estado presente de aquellas provincias los exponen á mil peligros.

"Considerada esta moneda como provincial de la España ultramarina, no puede haber razón para que en unas provincias el Gobierno lo autorice, y en otras lo vede, habiendo igualdad de circunstancias y libertad en los contratos. Como propiedad individual menos razón puede haber para negar á los españoles que, lo que adquieren y hacen suyo en un lugar, lo trasladen á otro dentro de la misma monarquía.

"En estas particulares razones se ha fundado la providencia contenida en la adjunta circular. Tuvo su origen en la Junta de Hacienda; se vió con aplauso por la Diputación provincial: la ha confirmado y publicado el Jefe político, y yo la he comunicado á la Intendencia de Venezuela. Pero no obrará sus efectos, si no obtiene la Soberana aprobación, con orden de que así en aquella como en las demás provincias, donde está autorizada dicha especie de moneda, no se embarace su extracción para esta isla, como una consecuencia de los legítimos é iguales derechos que la Constitución asegura á todos los españoles, y como un medio temporal de disminuir los enormes males que aquí se padecen por falta de moneda metálica."

La moneda macuquina causó graves perjuicios á Puerto-Rico; porque su circulación, aconsejada por Ramírez como un expediente, en situación anómala, continuó muchos años después de extinguido un papel-moneda que llegó á depreciarse en la relación de cuatrocientos por ciento.

VI.

Cuando Ramírez tomó posesión de la Intendencia de Puerto-Rico, los puertos de isla estaban cerrados por las leyes de Indias al tráfico con países extranjeros y á toda inmigración que no procediese de España ó de las costas de Africa: en alguna ó en otra ocasión, apremiadas

por las exigencias de la guerra que cortaba las comunicaciones entre la Metrópoli y la colonia, las autoridades permitían el comercio con los Estados Unidos y con las Antillas inglesas y francesas. El espíritu de exclusión del extranjero imperaba de modo tan absoluto, que, solo por exepción muy marcada, como en 1778, veía que se permitiese la entrada, de las colonias vecinas, "á algunos obreros, que, á la vez que católicos, fuesen inteligentes en la manufactura de azúcar." (1)

La Real cédula de 10 de Agosto de 1815 hizo pedazos el viejo molde del sistema receloso que, por motivos varios, había aislado á Puerto-Rico del trato con extranjeros. A propuesta de Larizabal, Ministro Universal de Indias, y del General Abadía, Inspector General, (2), firmó Fernando VII la famosa cédula que autorizó el comercio de buques españoles con países extranjeros y que ofreció algunas ventajas á todos los extranjeros de potencias amigas que pretendiesen establecerse en la Isla, cualquiera que fuese su color, siempre que profesasen la religión católica romana. No es un hecho bien comprobado; mas todo induce á creer que esta Real cédula que tan decisivo influjo ejerció en la prosperidad y cultura de Puerto-Rico, es la encarnación del espíritu que brillaba en los informes y consultas de Ramírez. La Real cédula de gracias y franquicias á Puerto-Rico es la aplicación de la célebre de 24 de noviembre de 1783 con que el ilustre Marqués de la Sonora, proveyó al fomento de la isla de Trinidad.

La Real cédula de 1815, aunque inicia un período de liberales reformas, no podía desde luego dar los resultados que hubieran sido su natural consecuencia á permitirse á los hombres libres, blancos ó negros, la pública profesión de sus creencias religiosas, y á ser más generosas las concesiones. D. José Cervera supo apreciar los inconvenientes que la Real cédula presentaba, pues, en carta escrita en Baltimore á 30 de marzo de 1816, decía á Ramírez: "He leído los papeles que ha mandado á Bernabéu, y, por su contenido, me parece que no irán muchos colonos á establecerse en esa Isla, porque hay muchas formalidades y requisitos que no acomodarán á todos. La libertad concedida á los españoles parece adolece del mismo achaque. La porción de terreno que se dá á los colonos (según me ha dicho Bernabéu) es poca cosa en

(1) J. J. de Acosta, *Hist. de Puerto-Rico* por Fray Inigo Abbad, pág. 300.

(2) Pedro Tomás de Córdoba. Memoria sobre la Administración de Puerto-Rico, pág. 86.

América, y sería mucho en la huerta de Murcia.”

(1) Más restrictivo é intolerante aún que la Real cédula muéstrase acerca de la religión de los colonos una de las providencias acordadas por el Gobernador y el Intendente el 8 de enero de 1816, pues por ella se concedía el preciso término de tres meses para salir de la Isla á los extranjeros que sin domicilio adquirido por las reglas que se dictaban, residiesen entonces en el país. En aquellos tiempos, la tolerancia en materia religiosa estaba limitada á los negros esclavos que se importaban de Africa ó de las islas vecinas, á quienes nunca se exigió que hiciesen constar que profesaban la religión católica.

Las necesidades de la colonia obligan al Gobernador y al Intendente á prescindir de la Real cédula que sólo permitía el comercio con países extranjeros en buques españoles, y autorizaron el tráfico directo de extranjeros por el término de un año para los Estados Unidos y Europa y por seis meses para las colonias. Si bien Ramírez no llegaba aún al extremo de pretender que la bandera extranjera fuese admitida á competir con la nacional, no puede desconocerse que estaba animado por el espíritu de concesiones que más tarde había de llevarle á la gloriosa realización de la obra magna á que consagró sus perseverantes esfuerzos al eminente estadista D. Francisco de Arango. Oigamos á Ramírez:

“Largos dos meses ocupé en conferencias con el Capitán General sobre esta materia, tan escabrosa como controvertida y problemática, aún á juicio de los que la han examinado con más luces é imparcialidad. Es bién visible que la admisión de buques extranjeros pugna con el espíritu de la Real cédula y con los más esenciales intereses de proteger y estimular nuestro comercio y marina mercante. Pero en el estado actual de piraterías, de desaliento, de pobreza de ánimo y de caudales, cuando esta importante cuestión no está decidida, ni tiene reglas fijas en las demás colonias españolas, donde se procede con la mejor franqueza y absoluto olvido de las antiguas prohibiciones y restricciones, se consideró todo lo que expresa el acuerdo de 31 de enero, para convenir que en Puerto-Rico, por sus peculiares circunstancias, debía continuar por algún tiempo más este permiso, concedido en anteriores Reales órdenes, sin que de ello se siga inconveniente ni á la Isla, ni al comercio español en general en su estado presente. A las anteriores reglas con que estaba autorizado este

comercio, se hicieron varias modificaciones, ya recargándole con más derechos, según el parecer de la junta de comerciantes, ya limitando la admisión de buques extranjeros á solo este puerto principal, según la opinión muy decidida del Capitán General que sostuvo la de su antecesor á quien se desaprobó esta conducta por Rl. orden de 27 de agosto de 1807, declarándose expresamente que no debía permitirse esta admisión en puerto y negarse en otros, pues todos son igualmente habilitados y los menores necesitan mayor fomento. Se han hecho las regulares solicitudes por los habitantes de los puertos menores, para que vuelva á permitírsele la expresada admisión. Alegan que en la bandera española; hoy tan expuesta al riesgo de piratas no pueden aventurar sus frutos y que el conducirlos hasta esta ciudad, á más del gran costo, los expone, debiendo ser por mar, el mismo peligro. En carta número 178 dí cuenta de estas providencias á S. M. Mi dictámen ha sido siempre favorable á los puertos menores.

“Sobre la cuestión principal hice las reflexiones que me parecieron oportunas, inclinándome por ahora á que se imite la conducta de otras potencias que según la necesidad y los accidentes variables, niegan ó conceden la entrada de buques extranjeros en sus colonias, limitando el tiempo, los artículos y mercancías de importación y exportación. Pasados los palos señalados en dicho acuerdo, se procederá, según su art. 1º, y si antes no se recibe resolución Soberana, á examinar nuevamente si conviene abolirlo ó continuarlo; examen que debe repetirse á menudo según varíen las circunstancias y el aliento y progreso que pudiera ir haciendo el comercio nacional con esta Isla, aunado con un doce por ciento de ventaja de los derechos de mercancías, la total exención del de toneladas y las demás franquicias de que goza por la Real cédula de 10 de agosto en toda su latitud.”

LA LEY DE EMPLEADOS.

Con este título hemos empezado á publicar desde nuestro primer número, lo dispuesto por el Ministerio de Ultramar en Noviembre 22 de 1885, con referencia al Reglamento de las Carreras Civiles de Ultramar, cuya R. O. mantiene dicho Reglamento con las aclaraciones y reformas que han establecido las diferentes Reales disposiciones dictadas, desde el año 1868, á la fecha. Como quiera que nosotros hemos reclamado en nuestra primera época, número 2 de Enero 31,

(1) Esta carta se encuentra en la preciosa colección de *Correspondencia y documentos* de Ramírez que posee la Biblioteca de la Sociedad Económica de la Habana.

en un artículo con igual epígrafe al que sirve de título á estas líneas, aquellas aclaraciones é idéntica declaratoria con carácter de Ley; así como la medida equitativa y reparadora en pró de la clase de escribientes, de designarse sus haberes, como se vé actualmente que se ha verificado en los presupuestos generales; estamos ya en el caso de reproducir el artículo, arriba mencionado, á fin de que se persuadan nuestros lectores, que la *órganica* é importante R. O. referida que ha fijado, en la expresada fecha Noviembre 22 de 1885, la situación de los empleados públicos de esta Isla, guarda gran analogia con lo que pedíamos, en Enero del 84, cuya fundamental Real Orden para toda la clase Civil de esta Gran Antilla" nos ha proporcionado, por consecuencia, la gloria y satisfacción, siendo tan útil como se vé, de haber nosotros tenido parte en su decisión y publicación, tal como se persuadirá el lector al comparar el texto del artículo en cuestión, que reproducimos á continuación y del de la R. O. de Noviembre 22 de 1885, referida, que continuamos insertando en la *Sección Oficial* y que á la letra dice así:

Para satisfacer la urgente necesidad que sieno te nuestra Administración pública, principalmente en sus ramos de Hacienda y Gobierno, de reconstituirse desde sus mas elementales bases, si es que aquella ha de aspirar con franca y leal rectitud al cumplimiento de sus levantados fines de bienestar y utilidad general, y á no seguir siendo como hasta el presente, campo abierto á las injustificables ambiciones que la han traído á su estado actual de perturbación y desconcierto; hemos pedido en el número primero de esta Revista, que se restablezca con el carácter de Ley de empleados, desde luego y en toda su fuerza y vigor, el Reglamento orgánico de las Carreras Civiles de 3 de Junio de 1886, que á más de tener en su apoyo una experiencia de cerca de dos años en lo fundamental y de casi y ocho en lo accesorio, es á todas luces el trabajo legislativo mas acabado y completo de cuantos en la materia se proyectaron despues.

No es ésto decir que dicho restablecimiento haya de hacerse sin proceder ántes á una detenida revisión del citado Reglamento, que permita introducir en él las innovaciones aconsejadas por los progresivos adelantos de los tiempos, á las reformas que á no pocos de sus artículos han llevado las Reales órdenes y disposiciones posteriormente dictadas, con ocasión de dudas ocurridas en la aplicación de los mismos.

Tan lejos estamos de recomendar esa festinación en asunto de tal importancia y trascenden-

cia que, estimando por todo extremo indispensable el prévio estudio á que nos hemos referido, y por si nosotros justos clamores hubiesen de ser benevolamente acogidos por el Gobierno Supremo, vamos á coadyuvar á la realización de esa obra, en cuanto lo consientan nuestras fuerzas, ora apuntando los principios de equidad que deben renovar, ora facilitando el conocimiento y resolución de los nuevos preceptos que son de tenerse presentes para que su texto reformado se ajuste con exactitud á la legislación que hoy rige acerca de muchos de sus extremos.

En la segunda parte. Capítulo 1º del aludido Reglamento de 3 de Junio de 1866, al tratarse de las categorías y clases de los empleados de la Administración civil, se establecen en su artículo 14 cinco categorías, de las cuales la última se denomina de Aspirantes á oficial, expresándose despues, en párrafo aparte, que habrá además la clase de subalternos, sin que sus individuos tengan carácter de empleados públicos, salvo los derechos adquiridos.

Ni el hecho en esta Isla, ni el derecho en sus universales fundamentos de justicia, abonan la subsistencia de la expresada categoría de Aspirantes á oficial: aquel, porque en estas provincias no se encuentran quienes en esa forma espectante de incierta probabilidad, se avengan á invertir su tiempo; y este, porque repugna á la moral semejante aprovechamiento de servicios los cuales, segun Florez Estrada, deben ser siempre y necesariamente retribuidos.

Partiendo de estas consideraciones, opinamos que es de de suprimirse la repetida categoría de Aspirantes á oficial, dando entrada en ella á los subalternos ó escribientes, los que al efecto habrán de dividirse en cuatro clases dotadas con el haber anual de 500, 600, 700 y 900 pesos respectivamente, á fin de que, determinándolos con este detalle en el presupuesto de gastos, adquieran la seguridad legal de sus plazas, y no se hallen é merced de los Jefes de las oficinas, así por lo que hace referencia al sueldo que hayan de disfrutar, como en cuanto á la conservación de sus destinos, pendientes á todas horas de antojadiza distribución del crédito englobado que hoy se concede para dicha atención.

A mayor abundamiento de lo expuesto, conviene recordar que la Real Orden de 20 de Octubre de 1867, y su concordante disposición de la Presidencia del Gobierno de la República de 12 de Diciembre de 1874, al prevenir que se consideren como empleados públicos á los subalternos ó escribientes, para el abono de haberes en uso de licencia por enfermos y para su retribu-

ción durante las interinidades que desempeñan, como se inclinan á favorecer el principio que sustentamos.

De aceptarse este criterio, que es el mismo que informó el Real Decreto orgánico de la carrera administrativa, en las provincias de Ultramar de 15 de Julio de 1863, puesto que encuentran incluidos los subalternos ó escribientes como empleados públicos en la regla 6ª del artículo 3º de su capítulo 1ª, y el que implica la Real Orden que para su cumplimiento se dictó en 26 de Agosto del propio año; será forzoso llevarlo igualmente íntegro al artículo 24, capítulo 3º del Reglamento de que nos ocupamos, que trata del ingreso de los empleados, así como á los comprendidos del 32 al 42 del capítulo 4ª, referente á los ascensos en las carreras civiles, para consignarles á los dichos subalternos ó escribientes, los mismos derechos que en ellos se reconocen á los Aspirantes á oficial, cuya supresión parece procedente.

Por el artículo 50 del Capítulo 5ª, alusivo al nombramiento y abono de haberes á los empleados de la Administración Civil, se autoriza para nombrar funcionarios que, en circunstancias excepcionales, sirvan destinos de clase superior ó inferior á lo suyo, y como esta autorización se presta en el primer caso ó actos de irregular favoritismo, y, en el segundo, á la satisfacción de innmerecidas malquerencias, seria muy acertado que el Ministerio se reservase esa atribución y la limitará á solo tres meses, para evitar los abusos que, á su sombra, pueden cometerse en uno ó en otro sentido,

Con referencia á los demás particulares que abraza el Reglamento de 3 de Junio de 1866, son de tomarse en cuenta por lo tocante á nombramientos, plazos y prórogas de embarque, haberes de navegación, toma de posesión, traslados, licencia y cesantías anticipadas, á fin de reformarlo con arreglo á la vigente legislación, el Decreto y Ordenes de la Regencia de 27 de Enero; 23 de Marzo, 12 de Abril y 7 de Agosto de 1870, las Reales órdenes de 16 de Agosto y dos 17 de Diciembre de 1871; las de 28 de Febrero y 27 de Marzo de 1872, las Ordenes de la República de 11 de Noviembre y 31 de Diciembre de 1873; las de 9 de Febrero, 22 y 27 de Abril y 17 de Junio de 1874, la del Presidente del Ministerio Regencia de 12 de Febrero de 1877, y las Reales órdenes de 12 de Marzo del mismo año; las de 22 de Enero y 29 de Febrero, de 1876; la de 26 de Abril de 1878; las de 3 de Febrero, 17 y 27 de Abril, 2 y 10 de Octubre y 28 de Noviembre de 1879, las

de 29 de Abril y 11 de Mayo de 1880, las de 16 de Febrero y 11 de Noviembre de 1881; las de 26 de Febrero y 30 de Marzo de 1882; y por último las de 5 de Abril y 5 de Mayo de 1883.

En lo concerniente á interinidades dentro y fuera de la sustitución reglamentaria, es pertinente el conocimiento de lo que disponen las Ordenes de la Regencia de 11 de Diciembre de 1869 y la de 28 de Marzo de 1870, así como la de la República de 4 Marzo de 1874.

Por lo relativo á comisiones del servicio, sería de traerse á la vista lo preceptuado en las Reales órdenes de 6 de Junio de 1866 y 12 de Marzo de 1881; la de la Regencia de 28 de Enero de 1870, y la de de la Republica de 22 de Agosto de 1873.

En conclusión, deben tomarse en cuenta con respecto á empleados suspensos y encausados, las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1867, la de 16 de Agosto de 1870, la de 4 de Mayo de 1875, la de 15 de Octubre de 1879, y la de 21 de Octubre de 1881.

Condensados en un solo cuerpo de doctrina los principios á que hemos aludido, y los que se hallan desenvueltos en las citadas órdenes y disposiciones, con sana é ilustrada conciencia, la Administración pública de Ultramar habra dado un importantísimo y decisivo paso por el recto camino que debió seguir siempre para provecho suyo y mejor inteligencia de sus intereses con los de los particulares; el Gobierno que lo realizase, se habria hecho acreedor al reconocimiento de unas provincias que, apartadas de la Madre patria son acreedoras á su solicitud; y nosotros nos congratularémos de haber acarreado, afanosos, pero esperanzados, algunos materiales para una obra, cuyos cimientos echados por el actual Presidente del Consejo de Ministros, parecen haber estado aguardando á que viniese con su poderosa iniciativa á levantar sobre ellos el artístico edificio que ha de llevar inscrito á su frente.—La Ley de empleados de Ultramar.

PEDRO GOZ.

CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

En la *Sección Oficial* del presente número publicamos una Real Orden, recibida por la Intendencia General de Hacienda, con fecha, dos del actual y con motivo de la consulta que se hizo, al Ministerio de Ultramar, en 25 de Setiembre último, sobre interpretación del artículo 16 de la vigente Ley de Presupuestos, en que se preceptua que las obligaciones que se reconozcan y liquiden, con posterioridad al cierre definitivo

del presupuesto de Gastos á que pertenezcan, no podrán ser incluidas en el inmediato, sin que preceda una resolución del *Ministerio de Ultramar*; en la misma, se aclaran doctrinas de contabilidad administrativa, en cuyas dudas y errores se incurría inconscientemente, por esta Administración, que ha obedecido á prácticas muy diferentes, durante toda la época anterior en que se desconocía el sistema de asimilación, con referencia á estas provincias ultramarinas; pues, con efecto, aquí en donde los Gobernadores Generales tuvieron siempre, no solo la facultad de aprobar interinamente créditos supletorios y, que hasta hace poco, durante la guerra, para disponer del crédito extraordinario concedido en presupuestos, con ciertas reservas, no se explicaba por más clara y explícita que estuviese la Ley, que se le reduzca á la secundaria situación de un gobernador civil de provincia, Jefe de Administración de 1ª clase y realmente, esto es lo que se desprende evidentemente de la precitada Real Orden que ha venido á dasvanecer toda esperanza de obtener autorizaciones previas á favor de las atribuciones del aludido Gobernador General.

Dicha Real Orden viene á establecer, en materia de presupuestos, la más cabal y perfecta identidad de lo que económicamente hablando sucede en la Península y á delinear la más absoluta dependencia de aquella primera autoridad respecto del Ministerio de Ultramar.

No en vano, los que representan la escuela asimilista, en esta Isla, hacen uso de la perifrasis de *racional y posible*, como para demostrar que dada la distancia y la manera especial de ser de este país, no se le debiera acomodar á una asimilación absoluta que denominan aquellos sectarios, *identidad*. Clara y francamente confesamos que tal identidad, por lo que mira á las cosas de Hacienda, es peligrosa y comprometida para los horizontes de lo porvenir y bien quisieramos equivocarnos por más de que, á nuestro pesar, estemos convencidos de lo contrario.

Llamados, no obstante, por lo que representamos en la prensa y ante la opinión, á prestar incondicional acatamiento á las decisiones del Gobierno Supremo, solo nos queda el recurso, como escritores, de llamar la atención de los representantes de esta Isla, en los cuerpos colegisladores y del mismo Gobierno, al que elevamos respetuosa indicación acerca de que se vá creando una acción escesivamente centralizadora en todas las manifestaciones de la Administración, de esta Antilla; en lo que se refiere á la

Administración municipal, cuanto en todo lo que se relaciona con la Administración de Hacienda y si bien estamos persuadidos de que el credo asimilista en manos de un Gobierno liberal, debe ser forzosamente mas expansivo, entiendase que en Cuba se considera, tanto mas liberal un Gobierno cuanto menos cantidad de descentralización se desarrolle en la gobernación de la Isla, aspiración publicamente sentida y ya urgentemente reclamada por el estado de paz, período, en el que todos los países del mundo civilizado, los Gobiernos procuran suavizar las riendas del gobierno para dar lugar á esa tolerancia que demanda el convaleciente después de una larga enfermedad y que reclaman los pueblos, en la misma paz, cuando han sido perseguido por tanta calamidad pública como este, en que vivimos.

AL COMERCIO.

Como era de esperarse, la desanimación y atonía que se observa, en esta Isla, á consecuencia de la notable baja en los precios de los azúcares, con referencia á la agricultura y comercio, se reflejan ya hondamente en la recaudación de Aduanas. Los manifiestos y sobordos que se reciben en la de este puerto, demuestran una baja considerable por la escasa importancia de los adeudos.

Es de notarse que los mercados extranjeros, habrán de adoptar una actitud expectante, con motivo de las negociaciones que para un tratado comercial con los Estados Unidos, es público y notorio, se pretende llevar á cabo entre el actual Ministro Plenipotenciario de aquella República, en Madrid y, nuestro Ministro de Estado. Por lo demás, ya lo hemos dicho al discutir con nuestro apreciable colega *La Voz*, cuando combatíamos el arrendamiento de las Aduanas; con las esperanzas que nos infunde el gabinete que preside el Sr. Sagasta, los planes reservados que se meditan en la Corte, inspirados, todos, en los elevados propósitos del Gobierno Supremo para remediar la crisis que atraviesa esta Antilla; saldrá, no cabe duda, algo importante, nuevo y beneficioso, en alto grado, para los generales intereses de este país. Así, parece, anunciarlo la reserva que se viene notando, existe, en dicho departamento de Estado, en cuanto se relaciona con Cuba y Puerto-Rico; con tanto mayor motivo cuanto que se acerca el momento de discutirse los presupuestos generales que han de regir durante el próximo año económico y sabido es que contie-

nen reformas trascendentales, en el sentido arriba expuesto.

Por consecuencia, los referidos mercados extranjeros, en sus relaciones comerciales con Cuba, han adoptado un temperamento expectante, en previsión de futuros acontecimientos que mejoren notablemente la actual situación de esta plaza, lo cual explica, en gran parte, el notable descenso expresado en los derechos de importación de la Aduana de este puerto, con relación á una época de mas actividad, en otros años. Respetando nosotros la reserva apuntada del Ministerio de Estado, guardamos, á nuestra vez, silencio, temiendo entregarnos á conjeturas indiscretas por lo estemporáneas, pero sirva lo someramente bosquejado para explicar la calma que, á primera vista, hemos asegurado que existe en esta Aduana. Lo anómalo y anti-económico sería que ocurriese lo contrario. Estamos, pues, dentro de la lógica y de las más everas prácticas comerciales.

Por idénticas y análogas razones es probable que después de votados los presupuestos se suceda un aumento considerable en las importaciones, actividad que quizás alcance á las exportaciones.

MISCELANEA.

Dice *El Resumen* de Madrid:

"En el consejo los ministros han adoptado un acuerdo que no ha de hacer maldita de Dios la gracia á los empleados de nuestras posesiones ultramarinas, y á las legiones de aspirantes que á todas horas asedian á los Ministros de Ultramar.

El acuerdo es que los sueldos de empleados ultramarinos no pueden exceder del doble de los que en cada categoría, tienen en la península.

Concluyeron, pues, aquellas prebendas con 1200, duros anuales y otras de no inferior categoría. Si un jefe superior de administración tiene en España 5000 reales, no podrá tener en Cuba ó Filipinas más que 5000 duros. La medida se hace extensiva á las clases militares y á las de la armada."

Es completamente inexacto y estamos autorizados para negarlo, que se lleve á cabo lo indicado anteriormente. Si algo se ha tratado de dicho asunto, que esto no lo negamos, lo cierto es, que, en lo absoluto, el Gobierno Supremo no ha resuelto nada sobre aquel particular.

En breve quedarán nombrados los Delegados que han de actuar en New-York, como comisionados, el uno por el Banco Español de esta Isla y el otro por la Intendencia General de Hacienda, á fin de que se verifique la tirada de los nuevos billetes fraccionarios de la emisión de guerra

á cargo del Estado; con el objeto de retirar de la circulación los deteriorados. Sigue ocupándose la Autoridad de Hacienda con el mayor interés, de este asunto que, como hemos indicado, pronto será un hecho.

Recientemente ha tenido efecto en la *Real Sociedad Económica y Amigos del País*, una importante Sesión, en la que se trató de diferentes asuntos y, entre ellos, el muy interesante y de actualidad, referente á la circulación monetaria.

Dicha Sociedad, emitió uno lminoso y brillante informe en que, aceptando la moneda propuesta por el círculo establecido en esta capital, titulado de *Estudios Económicos*, de que es Presidente el Sr. D. Rafael Perez Santa María y Secretario el Sr. Marzan, aceptó, como base de la nueva circulación, la moneda de un peso oro, compuesta del seis por ciento menos de metal que el denominado *escudito* que hoy circula:

Con referencia á la moneda de plata, opina la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en sentido de que las que se acuñen tengan un valor intrínseco estrictamente proporcional á la referida pieza de un peso oro, á fin de que no pueda nunca ser objeto de lucro y, por consecuencia, de perturbación en las transacciones.

La diferencia que existe, entre la Sociedad de Estudios Económicos y el de la Sociedad de Amigos del País, consiste en que, esta, estima la base del sistema, en la fabricación de la citada moneda de un peso y aquella en la de cinco pesos treinta centavos que conocemos con el nombre de centen.

Estima la Sociedad de Amigos del País, como complemento de su competente dictámen en la materia, la creación en esta Isla, de una fábrica de monedas, tal como existe en Filipinas. Y, á este propósito, recordamos que el Sr. Villaamil, desempeñando el cargo de Director General de Hacienda, tuvo entre sus proyectos para el arreglo de dicho ramo, el anteriormente referido, de establecimiento de una casa-moneda, en esta Capital.

Ambas Sociedades han cumplido fielmente con sus delicados deberes, á las que felicitamos por sus brillantes y profesionales trabajos que dan una idea bastante consoladora, acerca de que los estudios económicos ganan cada día un paso más en el camino del progreso, en un país tan necesitado de tan fundamentales y técnicos conocimientos.

Nos asociamos al *Diario* y á *El País* en los elogios que se dirigen á encomiar justamente los importantes servicios prestados por el Marqués de Duquesne como ilustrado presidente que es de la Junta de Amillaramiento; pero, en cumplimiento de nuestros más ineludibles deberes, estamos en el caso de recordar cuanto dejamos inserto en nuestro anterior artículo titulado, *A El País*.

Para ese servicio oficial de publicidad que acertadamente reclama el ilustre Decano, así

cómo el inteligente colega *El País*, se necesitan todas esas crecidas erogaciones que se consignan en los presupuestos de las naciones más adelantadas para el ramo de Estadística, naciones que no experimentarían, sin duda, las terribles consecuencias de una guerra civil y las ruinosas de una crisis en la producción del azúcar. Como quiera que los hombres del *Diario* no han gestionado, que sepamos, un presupuesto de quince ó de diez y nueve millones de pesos como los de *El País*, les será fácil obtener de sus caracterizados representantes en las Cortes la ampliación del crédito exiguo, ya creado para Estadística, á fin de dotar al país de un servicio importante á todas luces; mientras tanto, que no se entienda que pueda ser responsable de la demora ó de carecer de aquellos elementos, á la autoridad de Hacienda que está llamada, desde que las necesidades de presupuesto se imponen, á sufrir, en el silencio, las consecuencias y amarguras que se deploran en las oficinas de Hacienda con una escasez de personal, superior á toda exageración, creandose á cada paso, dificultades insuperables; debiendo nosotros repetir aquí algo de lo que hemos bosquejado al replicar á *El País*; cual es que en lo referente á trabajos del Amillaramiento, la Hacienda no se ha negado á dar al público lo que conceptúa peculiar á sus deberes; antes al contrario, se está ocupando de ello como humanamente se lo permite la referida escasez de personal con que lucha ya, en todas sus atenciones, y cuyo trabajo que es vasto y extenso, quedará ultimado en breve; teniendo en cuenta que *El País* mismo ha calificado de incompleto al que se ha dado á la estampa por la Junta de amillaramiento que ha hecho cuanto podía hacer, correspondiendo á la Intendencia General completarlo, revisarlo y comprobarlo en asunto que se refiere á la riqueza imponible de toda la Isla y que, por consecuencia, exige pérdida de tiempo y labor detenida. No es extraño, pues, que no se hubiese terminado todavía; pero repetimos, que muy pronto aparecerá en la Gaceta Oficial.

Esperamos con confianza que nuestro respetable colega *El Diario*, hará justicia á nuestras explicaciones y que disculpará, con nosotros, una demora que está plenamente justificada con lo laborioso del trabajo y la falta de personal que las economías de presupuestos han llevado á las oficinas de Hacienda.

Todos los países civilizados dan actualmente gran importancia á dichas tareas estadísticas, cuya ciencia ha adelantado mucho con la protección que la dispensa los gobiernos, más hay que tener presente que tal servicio público es costoso y que demanda considerables gastos de personal, material, dietas etc., y, en corroboración de nuestros asertos, reuendese lo que en los presupuestos peninsulares se gasta con referencia al mismo y lo que se invierte, sobre todo, en el extranjero, para el sostenimiento de aquel servicio. Ahora bien, ¿estamos en Cuba en condiciones para ello? That is the question.

La Comisión nombrada por el Círculo de Ha-

cendados de la Isla de Cuba para emitir informe acerca de la carta del Excelentísimo Sr. Marqués de Muros, Senador del Reino y representante del Círculo en Madrid, para que este Instituto propusiese un plan de reforma económico-administrativas, capaz de salvar la agricultura de Cuba, ha terminado ya sus trabajos, y después de varias discusiones, en que se han discutido ampliamente todas las bases, ha sido aprobado por unanimidad el proyecto de vocal ponente señor don Maximino Zardoya.

En la primera sesión se dará cuenta á la Directiva, y una vez aprobado por ésta, el informe de la Comisión, se convocará á la Junta general para su discusión y aprobación definitiva.

Con referencia á ciertas transparentes reticencias de un articulista del *Acisador Comercial*, dirigidas á una persona que merece nuestro predilecto afecto y forma parte de la redacción de esta REVISTA, los sentimientos de respeto al público culto é ilustrado, para el que escribimos, nos vedan descender á un terreno personal, cuando las materias económicas y rentísticas que defendemos, inspirándonos en las generales conveniencias del país, son el norte de esta publicación. En dicho escrito, tratase de presentarnos como adversarios del *Banco Español*, y esto es completamente inesacto: léase nuestro trabajo titulado *Banco Español*, así como otros sueltos alusivos al mismo y se comprenderá fácilmente la mala fé del citado articulista.—*Non raggiornar di lor, ma guarda é passa.*

SECCION OFICIAL.

GOBERNACIÓN.

—En 25 de Abril se dispuso que la Diputación Provincial de Santiago de Cuba abonase, dentro del ejercicio corriente ó en su período de ampliación, lo que adeuda por alquileres de la casa ocupada por el Instituto Provincial.

En 26 de dicho mes se resolvió que la empresa del ferro-carril del Oeste, no está obligada al pago del arbitrio de madera y leña que tiene establecido el Ayuntamiento de esta ciudad. En 28 del mismo se remitió á consulta del Excmo. Consejo de Administración, el expediente sobre cierre de una serventía, en el término municipal de Guáma y en terreno, del potrero "Porvenir."

En 27 de Abril, actual, ha sido nombrado Alcaide de la Cárcel de Remedios, D. Juan Solana Jara y segundo de la de Puerto Príncipe D. Diego Lontorera.

Por el último correo de la Península se remite por el Ministerio de Ultramar documento para la expedición del Título de Dr. en Derecho canónico del Licenciado D. Iginio Betancourt.

Id. para Título de Cirujano Dentista á favor de D. Manuel Mediavilla.

HACIENDA.

Por el Ministerio de Ultramar se ha dictado con fecha 22 de Febrero, último, la Real Orden

siguiente que reviste importancia para el comercio y los empleados.

“Habiendo consultado el Plenipotenciario de Italia por conducto del Ministerio de Estado, si tenía aplicación en las Antillas españolas y archipiélago Filipino, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Junio último, sobre buques exposiciones flotantes, considerando que esta nueva manifestación del espíritu comercial de la época, merece el auxilio del Estado á fin de que produzca los benéficos resultados que de la misma se esperan; el Rey [q. D. g.] y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien declarar aplicables á las provincias españolas de Ultramar las reglas contenidas en la citada Real orden de Hacienda, con algunas pequeñas modificaciones que aclaran su sentido.

En su consecuencia, tan pronto como reciba V. E. esta Real resolución, procederá á publicar en los periódicos oficiales las siguientes, aplicables á los buques exposiciones flotantes que arriben á los puertos del territorio de su jurisdicción.

1.^a El plazo máximo de permanencia en el puerto, no excederá de un mes.

2.^a Ninguno de los efectos expuestos podrá ser desembarcado, y si, alguno lo fuera, exigirá en el acto, el pago de los correspondientes derechos del arancel.

3.^a El capitán del buque, el sobrecargo ó el Director de la exposición, deberá entregar al Administrador de la Aduana, además de los documentos reglamentarios que presentará el primero, un catálogo detallado de las mercancías destinadas á ser expuestas.

4.^a El Administrador de la Aduana, sin perjuicio de adoptar las disposiciones necesarias para la vigilancia exterior del buque, establecerá un servicio especial y permanente en los departamentos, donde se expongan las mercancías con el objeto de practicar, sin causar vejaciones ni molestias, las comprobaciones parciales que estime necesarias con presencia del catálogo ya expresado, y el de vigilar que no se extraiga del buque ningún efecto de los expuestos.

5.^a Por cualquier mercancía que resulte comprendida en el catálogo y no aparezca en el buque, al practicar la visita de salida, se satisfarán los derechos correspondientes.

6.^a La comisión de cualquier acto que tenga tendencia manifiesta á eludir el pago de los derechos que á la Hacienda correspondan, se sujetará á los trámites, formalidades y fiscalidades que al efecto se previenen, en las respectivas ordenanzas.

—Se ha concedido licencia para esta Isla por enfermo y término de un mes, á los Oficiales D. Gerónimo Menendez, 4.^o de la intervención general del Estado y D. Francisco Romero León, 5.^o de la Administración Principal de Hacienda de esta provincia.

—Ha sido nombrado Interprete de la Aduana de Cárdenas, D. José Feliciano Belauzarán y Hormazo.

—Ha sido nombrado Oficial 5.^o Depositario

Clavero de la Administración Subalterna de Hacienda de Sagua, D. Juan Lúcas Sanchez.

—Nombrado escribiente de la Aduana de Sagua la Grande D. José Urdaneto

—Se ha encargado de la Sección de Estadística de la Intendencia el Oficial 1.^o D. Joaquín Cubero.

—Se ha concedido un mes de licencia para esta Isla al escribiente de la Aduana de Santiago de Cuba D. Mariano Puig.

—Ha sido habilitado D. Francisco Riquelme, escribiente de la Intendencia General de Hacienda para que, con el caracter de Oficial, despache el Negociado de Alcances.

—Nombrado Inspector del Subsidio Industrial de esta provincia D. Victoriano Corrales.

—El Excmo. Sr. Gobernador General, oída la Junta de autoridades, ha tenido á bien resolver que el cambio á que deben admitirse y entregarse los billetes del Banco Español de la Habana, durante el próximo mes de Mayo, para cumplir con el art. 3.^o de la Ley de 7 de Julio de 1882, sea el 228 p.^o.

—Por el Ministro de Ultramar de acuerdo con el consejo del Estado, se ha revocado el acuerdo del Gobernador General de esta Isla que declaró inadmisile una demanda interpuesta por los Sres. Calvo y C.^a

—Se han aprobado por el Ministro de Ultramar las reformas introducidas en el art. 26 del Reglamento para la formación de amillaramientos y apartado 7.^o, caso 1.^o del Decreto de 30 de Diciembre de 1883.

—Se ha autorizado á D. Ramón Miguel para establecer un parque ostrícola en el Vedado, al otorgarse por el Ministerio de Marina esta autorización, se ha indicado al de Ultramar la conveniencia, de que se declare libre de todo impuesto, la introducción de ostras madres, en esta Isla.

—Por el Ministerio de Ultramar, se ha confirmado el acuerdo del Gobernador General de esta Isla que declaró improcedente la vía contenciosa, en la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Belmás, sobre la venta del Ferro-Carril de Güines á Mantanzas.

—Se ha deestimado la solicitud de la Asociación Dependientes sobre exención de contribuciones á la casa de salud que posee, condonándose las multas que le habían sido impuestas, por este motivo.

INTERVENCIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA ISLA DE CUBA.

La Intendencia General de Hacienda comunica á esta Intervención general con fecha 2 del corriente, la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de Ultramar se comunica al Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 22 de febrero y bajo el núm. 322, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—Vista la carta oficial de V. E. núm. 1,016 de 25 de Setiembre último, en la que se acompaña copia de la consulta hecha por la Administración principal de Hacienda de esa provincia, respecto al alcance é inteligencia del art. 16 de la Ley de Presupuestos, vigenta

de 5 de agosto último, que preceptúa que las obligaciones que se reconozcan y liquiden con posterioridad al cierre definitivo del presupuesto de gastos á que pertenezcan, no podrán ser incluidas en el del ejercicio inmediato, sin que preceda una resolución de este Ministerio. Vista la consulta que igualmente se formula sobre el abono de haberes pasivos, cuando por consecuencia de la declaración del derecho, hay que reconocer el del percibo de haberes pertenecientes á presupuestos cuyos ejercicios se hallan definitivamente cerrados.—Considerando acerca del primer punto consultado, que la Real orden de 15 de junio de 1885, determina con claridad la clase de obligaciones que pueden satisfacerse en concepto de las que resulten sin pagar por las cuentas definitivas, que son las reconocidas y liquidadas, con anterioridad al cierre definitivo del presupuesto, y que respecto á las que se reconozcan después de terminado el presupuesto de que procedan, carecen del crédito legislativo; en atención á haberse anulado en 31 de diciembre, los remanentes que resultaron en dicha época, siendo, pues, á esta clase de atenciones, á las que se refiere el art. 16 de la ley, ya citada, que reconoce su origen en lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1864, dictada para las obligaciones afectas al presupuesto de la Península.—Considerando: que acerca del otro extremo, objeto de la consulta relativa al abono de haberes de Clases pasivas procedentes de ejercicios cerrados; el art. 14 del Real Decreto de 4 de Marzo de 1857, aprobando los presupuestos de la Península, y ratificada dicha disposición, en las sucesivas leyes de presupuestos, determina, que los créditos de Clases pasivas se considerarán ampliados en una suma igual á los derechos que se reconozcan durante el ejercicio; precepto que por analogía de la obligación se ha consignado igual autorización en el estado letra A., disposición 1.^a de las adicionales á la ley de presupuestos vigente, en la que se consideran ampliados los créditos señalados á los Capítulos 5.^o al 9.^o inclusive, en las sumas necesarias á satisfacer las que se reconozcan y liquiden en el actual ejercicio.—Y considerando, por último, que los dos extremos consultados se hallan resueltos por las disposiciones citadas; el Rey [q. D. g.] y en su nombre, la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente: 1.^o Que las formalidades que determina el art. 16 de la vigente ley de presupuestos, son exclusivamente para las obligaciones que sean reconocidas y liquidadas con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, y pertenezcan al presupuesto en ampliación, en cuyo día se cierra definitivamente el ejercicio, porque las que hayan tenido efecto ante de la expresada fecha, deben estar contraidas en las cuentas de gastos públicos y al hacer la liquidación y ajuste del presupuesto que termina en la referida fecha, tener en cuenta su importe antes de anular el sobrante de crédito que pueda existir; en la inteligencia que no puede autorizarse el que sea mayor el importe de la obligación que el crédito legislativo, porque semejante hecho, demostraría falta de cumplimiento á lo mandado en la Real ór-

den de 18 de enero de 1885, incurriéndose además en la responsabilidad que determinan los arts. 17 y 18 de la Ley de 13 julio de dicho año.—2.^o Que las obligaciones reconocidas y liquidadas, en el concepto de haberes de derechos pasivos, sean satisfechos con cargo al presupuesto que se halle vigente á la fecha del pago; aplicándose por tanto, á los respectivos artículos y capítulos los haberes, tanto atrasados como como corrientes, á cuyo efecto se halla autorizada la ampliación de los créditos asignados para dichas clases de obligaciones por la primera disposición de las adicionales al final del estado letra A. del presupuesto de gastos de esa Isla, para el actual año económico.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y puesto el cúmplase por S. E. en 15 de marzo, lo traslado á V. E. á los propios fines.”

Lo que se publica para conocimiento y gobierno de las oficinas, particularmente las que reconocen, liquidan y satisfacen las obligaciones del Estado.

Habana 16 de Abril de 1887. *Federico Prado.*

R. O. manteniendo los artículos del Reglamento de las carreras civiles de Ultramar, fecha 3 de Junio de 1886 é indicando las reformas que han establecido diferentes disposiciones citadas con posterioridad á su aprobación y cumplimiento, derogatorias las unas y aclaratorias las otras.

(Continúa).

Art. 78. Los empleados que estén en uso de licencia, deberán acreditar su embarque de regreso antes de terminar el plazo por el que se le haya concedido aquella. Esta circunstancia la justificarán por medio de certificación del Capitán del puerto de embarque de la Península, ó del Cónsul español en el punto del extranjero en que emprendan el viaje.

También acreditarán la llegada al punto de su destino, con certificación del Capitán del Puerto. Ambas certificaciones se expedirán por duplicado, y una, la dirigirán al Ministro de Ultramar y otra al Intendente de la provincia en que sirvan.

Art. 79. Para computar el tiempo invertido, en uso de licencia, según los plazos señalados en el art. 77, deberán acreditar también los empleados que han emprendido y realizado á la venida y al regreso viajes directos ó de navegación y dirección acostumbrados y precisos, desde el punto de su residencia hasta los puertos de arribo natural, ya de la Península, ya de cualquiera otro Estado de Europa, según el concepto de la licencia, y vice versa.

Art. 80. Toda detención ó interrupción voluntaria del viaje comenzado para hacer uso de la licencia, dejará ésta sin efecto y causará la pérdida del empleo y de los derechos personales adquiridos.

En la misma pena incurrirán los empleados cuando las detenciones ó interrupciones voluntarias ocurran en los viajes de regreso, una vez terminada la licencia.

Art. 81. Siempre que al terminar el plazo de las licencias no se hubiese justificado por los empleados á quienes se concedieron el reembolso para el punto en que tengan su destino, se les declarará cesantes si no acreditasen falta de salud ó alegaren causa probada ó legítima para no regresar á la Provincia de Ultramar de que procedan.

Si faltasen cualquiera de las dos circunstancias, se considerarán comprendidos en el artículo anterior.

En uno y otro caso incurrirán en las penas establecidas, en dicho artículo, desde la fecha en que se concluya el plazo de la licencia.